

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 124/1970

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de abril de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores miembros integrantes del Superior Tribunal de Justicia, doctores: EFRAÍN F. RANEA, JULIO C. NIETO ROMERO y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección General de Parques Nacionales, en su carácter de propietaria de las unidades edilicias del conglomerado urbanístico denominado “Centro Cívico” de San Carlos de Bariloche, mediante cesión no onerosa, destinó oportunamente y en calidad de comodato, uno de sus locales para instalación y funcionamiento del Juzgado de Paz, Oficina Enroladora y Delegación del Registro Civil de ese Distrito, hecho que quedó concretado en época en que la Nación, a través de jurisdicción delegada en los Gobiernos de los ex Territorios Nacionales, en el caso particular: el de Río Negro.

II. Que de acuerdo con la notificación cursada por la Intendencia de Parques Nacionales con asiento en la indicada ciudad, el respectivo contrato de comodato habría caducado con fecha 1° de julio de 1969, sin que mediara acogimiento por parte de la autoridad judicial de Río Negro -actual regente en jurisdicción Provincial de la Administración de Justicia- para la prórroga de la cesión aludida.

III. Que tal omisión -absolutamente involuntaria- sólo obedece al desconocimiento que se tenía del trámite, a resultas de la transición operada durante la vigencia del pacto cuyo vencimiento se informa, como consecuencia de la modificación jurisdiccional verificada con la provincialización del ex Territorio Nacional de Río Negro y la consiguiente asunción direccional de la Administración de Justicia, en todos sus grados, por parte del Poder Judicial de la novel Provincia y más específicamente por falta de información proveniente de la Administración anterior.

IV. Que teniendo en cuenta la función eminentemente social cumplida por los órganos encargados de la Justicia de Paz en la Provincia, especialmente calificada -por razones de distancia e incomunicación- en el ámbito del Juzgado que nos ocupa, resulta de conveniencia principalísima dotarla, dentro de lo posible, de las condiciones de operatividad y funcionalidad mínimas para tan importante cometido, constituyendo a tal fin factor predominante la circunstancia referida al aspecto habitacional concerniente, que deberá ser suficiente y adecuado, condición esta última que agregada a las exigencias de ubicación, se configuran proporcionadamente en el caso particular del Juzgado de Bariloche, por las inmejorables características de su sede actual.

V. Que por consiguiente se considera de imprescindible necesidad -a los fines de no malograr tan importantes objetivos comunitarios- lograr la continuidad ocupacional del edificio sede, hasta el presente, del Juzgado en cuestión, por lo que corresponde peticionar a la Dirección Nacional propietaria se contemple -en atención a las superiores finalidades enunciadas- la prorrogación prevista en calidad de comodato, de la cesión inmobiliaria indicada.

Por ello, y en uso de sus facultades (art. 37, inc. r) Ley Provincial n° 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Primero: Solicitar a la Dirección General de Parques Nacionales se tenga por formulado -por las razones que fundamentan los considerandos precedentes- el acogimiento respectivo y se tenga lugar, con efecto retroactivo al 1° de julio de 1969, a la renovación del contrato de comodato correspondiente al edificio de su propiedad, ocupado por el Juzgado de Paz de Distrito San Carlos de Bariloche de esta Provincia.

Segundo: Encomendar a la titular de dicho Juzgado, Esc. Dña. Alba G. Moreyra, gestiones ante las autoridades respectivas la mencionada renovación y autorizar a Presidencia para suscribir “ad referendum” del Tribunal el consiguiente compromiso con el representante de la aludida Dirección General.

Tercero: Regístrese, tómesese razón y hágase saber; fecho, archívese.

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.